



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04090.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que recibió un paquete desde Asia que, al contener un valor superior a 22 euros, es retenido en aduanas. El problema surge cuando una empresa asociada a #####, ADT Postales, por su cuenta decide solicitarle los datos para calcular los costes. Sin informar, tramita las aduanas sin mandar un presupuesto previamente ni dar opción de pagar los impuestos directamente desde la web de la Agencia Tributaria. Al llegar el paquete a su domicilio, el cartero comprueba que se le está imputando un sobrecargo de 24,56 euros, de los cuales 5,53 euros corresponden al IVA y 19,03 euros a despacho. En ese momento, el cartero le indica que no acepta cobros y se lleva el paquete de vuelta a la oficina de correos, dejando una nota de ausencia en el domicilio, lo cual es falso. Se desplazó a la oficina de #####, indicándole que no puede realizar el pago con tarjeta, alegando que este tipo de trámites sólo pueden abonarse en efectivo. Además, al hacer el pago, no dan ningún tipo de comprobante, pese a ello lo solicita. Solicita la devolución íntegra de lo abonado, a excepción de sus obligaciones fiscales, las cuales ascienden a 5,53 euros, siendo el resto de gastos de los que solicita reembolso por importe de 19,03 euros y compensación por las molestias ocasionadas y en concepto de daños y perjuicios.

La parte reclamada alega que el envío objeto de esta **reclamación** se encuadra dentro de los descritos en el punto a) del expositivo 2º, al estar incluido en el ámbito del Servicio Postal Universal. La pretensión del reclamante consiste en la devolución de 19,03 € correspondientes a los servicios prestados por ##### en la tramitación aduanera de un envío importado desde Singapur, así como compensación por las molestias ocasionadas y en concepto de daños y perjuicios. El intercambio de correspondencia internacional, como es el caso, se regula por las



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo



Comunidad de Madrid

Derecho a rechazar el envío y a realizar los trámites aduaneros bien con sus propios medios, bien a través de un agente de aduanas.

B) PROCEDIMIENTO ORDINARIO: En el resto de casos se sigue el procedimiento ordinario, en el cual el destinatario recibe una Comunicación de ##### en su domicilio informándole de los pasos a realizar para poder recibir su envío una vez cumplidos los trámites ante la aduana y pagados los derechos correspondientes. Para efectuar dichos trámites el destinatario dispone de tres alternativas:

1. Utilizar a ##### como su Representante Indirecto ante la Aduana, que le permitirá realizar los trámites desde su domicilio sin tener que realizar ningún desplazamiento.
2. Realizar las gestiones el destinatario personalmente o mediante persona autorizada.
3. Contratar los servicios de un Agente de Aduanas o transitorio.

El envío objeto de controversia, se trata de un envío internacional, procedente de Singapur, referencia RB9##### G, destinado a #####. El paquete tuvo entrada en la Oficina de Cambio Madrid - Barajas, donde fue retenido por los servicios aduaneros, quienes, una vez advertido que el envío procedía de Singapur, y que el valor del paquete era superior a 22 euros pero menor a 150 euros, determinaron que el envío estaba sujeto al pago del IVA, pero exento del pago de aranceles.

A la vista de lo anterior, y dado que, tal como se ha expuesto, el envío iba dirigido a una persona física, y su valor era inferior a 150 €, se procedió a efectuar el trámite aduanero a través del procedimiento simplificado. Esta tramitación simplificada se realiza sin requerir aportación de documentación por parte del destinatario ni su autorización. En este caso, ##### actúa como agente tramitador ante la Aduana, en virtud de la autorización administrativa concedida a tal efecto, de modo que el envío es despachado de forma inmediata. El interesado recibe en su domicilio el envío y, en el acto de la entrega deberá abonar el importe correspondiente al IVA a la importación y a la tarifa de DUA simplificado.

Según lo expuesto, el presupuesto correspondiente al citado envío se desglosa en los siguientes conceptos:

- IVA IMPORTACIÓN (IVA, ADUANA) 5,53 €
- DESPACHO (GESTIÓN DUA) 15,73 €
- IVA DESPACHO (de gestión DUA) (21% de 15,73 €) 3,30 €
- TOTAL SERVICIOS PRESTADOS POR ##### 19,03 €
- TOTAL 24,56 €

El tipo de IVA del 21% en función del contenido se aplicó sobre el valor aduanero asignado por el remitente del envío y el importe del DUA (15,73 €), así como el IVA de este (3,30 €) se corresponden con tarifas que ##### aplica por la gestión aduanera que realiza.

Una vez liberado el envío, fue cursado a destino, siendo entregado al destinatario, junto con el DOCUMENTO DE ENTREGA (Doc.1), tras abonar el mencionado importe de 24,56 €. El envío fue recogido por #####, el 03/06/2020 como evidencia la prueba de entrega.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto ##### se ha encargado de realizar la tramitación aduanera, actuando como agente tramitador ante la Aduana, en virtud de la autorización administrativa concedida a tal efecto, de modo que el envío es despachado, correspondiendo el importe del DUA (15,73 €), así como el IVA de este (3,30 €) con tarifas que ##### **aplica por la gestión aduanera que realiza.**

En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios formulada, la parte reclamante ni ha acreditado la existencia ni cuantía de daño alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales no son materia consumerista. Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.